



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes, á la Dirección del BOLETÍN ECLESIASTICO, calle de la Rua, 59

PROVISORATO Y VICARIA GENERAL DE ESTE OBISPADO

EDICTO

En virtud de auto dictado en este día por el muy ilustre señor Provisor y Vicario general de la diócesis, Dr. D. Manuel García Boíza, por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Fraile, que se ha ausentado del pueblo de Pedrosillo de los Aires, de donde era vecino y cuyo paradero se ignora. para que en el preciso é improrrogable término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este Edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, á prestar ó negar su consejo para el matrimonio que pretende contraer su hija Crisanta Fraile García con José Bernardo Emilio Sánchez, bajo apercibimiento de que si no comparece, se acordará lo que proceda.

Salamanca, 18 de Septiembre de 1911.—Por mandado de S. S. I.—El Notario, *Licenciado José Sánchez Gallego.*

C I R C U L A R

Interesa en este Provisorato y Vicaría general, la partida matrimonial de Antonio Miguel Corral, natural de Malmierca é hijo de Alonso y Francisca, con María Sanchez Martín, de Carrascal del Obispo é hija de Manuel y Manuela, cuyo matrimonio pudo tener lugar hacia el año de 1778, en parroquia que se ignora de esta diócesis, y se ruega encarecidamente á los señores curas su busca, y al que la hallare, remisión de su certificado con nota de los derechos que tuviere.

Salamanca, 2 de Octubre de 1911

EL PROVVISOR.

S. Congregatio Rituum

B A I O N E M

NOVA DUBIA

Ab hodierno Kalendarista Dioecesis Baionensis, praehabito consensu Rvmi. Episcopi eiusdem Dioeceseos, Sacrae Rituum Congregationi nova quaedam dubia pro opportuna solutione reverenter exposita sunt; videlicet:

I. Ubi Festum Titularis ex longaeva consuetudine celebratur ad instar Patronorum, Dominica infra Octavam eiusdem cum concursu populi, per unam Missam solemnem de Festo cum commemoratione Dominicae, utrum solemnitas S. Ioannis Baptistae Titularis in eandem Dominicam incidens ac solemnitas Ss. Apostolorum Petri et Pauli in Galliis praeceptiva, debeant huic praeferri, vel in aliam subsequentem Dominicam reponi, utpote non praeceptiva, sed tantum permissa?

II. Utrum laico Missae inservienti ministrari possit Sacra Communio intra Presbyterium et in ora suppedanei Altaris, etiamsi non sit indutus habitu clericali?

III. Utrum preces post Missam privatamiussu Leo-

nis XIII dicendae, omitti debeant post Missam votivam lectam de SS. Corde Iesu, prima cuiusque mensis feria VI celebratam cum privilegiis Missae votivae sollemnis pro re gravi?

IV. Quando celebrans ad Vesperas coram SSmo Sacramento exposito Officium facit ad scamnum, debetne, cum accedit ante medium Altaris ad Magnificat, genuflectere unico genu super infimum gradum, vel utroque genu in plano?

V. Quum cantantur Vesperae coram SSmo Sacramento exposito, utrum celebrans possit a principio amictu, alba, stola et pluviali indutus Officium facere, eique Diaconus et Subdiaconus alba, dalmatica et tunica induti assistere a principio Vesperarum, ratione Processionis immediate post Vesperas instituentiae, praesertim in Ecclesiis quae pluribus carent pluvialibus pro assistentibus?

VI. Utrum in Quadragesima, quando Vesperae immediatae post Missam solemnem cantantur, celebrans possit pluviali super albam et stolam indutus Officium facere cum assistentia Diaconi et Subdiaconi dalmatica et tunica indutorum?

VII. Utrum iuxta Decreta 23 Novembris 1906, *Dubia* ad XI, et 1 Februarii 1907, Eremitarum Camaldulensium Montis Coronae ad X, Oratio *Deus cuius misericordiae non est numerus* in Functione Tridui vel Octidui intra annum post Beatificationem vel Canonizationem, cantari debeat ante *Tantum ergo*, vel in hoc casu servari debeat specialis dispositio Decreti 16 Decembris 1902, ad VI, super privilegiis Octidui vel Tridui concedi solitis?

VIII. Utrum Novendialis supplicatio quae, ex Litteris Encyclicis Leonis PP. XIII, *Divinum illud munus*, diei 9 Maii 1897, Festum Pentecostes praecedere debet, incipi debeat feria VI infra Octavam Ascensionis Domini, ut terminetur in ipsa Vigilia Pentecostes, vel possit iuxta praxim huius Dioeceseos incipi tantum Sabbato, ita ut finem habeat novendialis supplicatio ipso die Festo Pentecostes?

Ex Sacra Rituum Congregatio, audita Commissionis Liturgicae sententia, omnibus sedulo perpensis, ita respondendum censuit:

Ad I. In casu praeferatur solemnitas Ss. Apostolorum Petri et Pauli in Galliis praeceptiva.

Ad II. Affirmative.

Ad III. Missa de qua in precibus habeatur uti solemnitas, eique applicari potest Decretum num. 3697, *Ordinis Minorum Cappucinatorum S. Francisci*, 7 Decembris 1888 ad VII.

Ad IV. Negative ad primam partem; affirmative ad secundam.

Ad V. Negative.

Ad VI. Negative.

Ad VII. Satis provisum in Decreto citato.

Ad VIII. Affirmative ad primam partem; negative ad secundam.

Atque ita rescripsit, die 8 Iunii 1911.

FR. S. CARD. MARTINELLI, *Praefectus*.

L. ✠ S.

† Petrus La Fontaine Ep., Charystien., *Secretarius*.

DUBIUM

Expostulatum est a Sacrorum Rituum Congregatione: Utrum liceat, iuxta prudens Ordinarii iudicium, tempore expositionis privatae vel publicae, interiorem partem Ciborii cum lampadibus electricis in ea collocatis illuminare, ut sacra Pixis cum Sanctissimo Sacramento melius a fidelibus conspici possit?

Et Sacra eadem Congregatio ad relationem subscripti Secretarii, audito Commissionis Liturgicae suffragio, praepositae quaestioni respondendum censuit: *Negative*.

Atque ita rescripsit, die 28 Iulii 1911.

FR. S. CARD. MARTINELLI, *Praefectus*.

L. ✠ S.

† Petrus La Fontaine, Episc. Charystien., *Secretarius*.

SENTENCIA IMPORTANTE

DEL

TRIBUNAL METROPOLITANO DE ZARAGOZA

Procedente del Tribunal Eclesiástico de Pamplona, se ha tramitado en este Tribunal Metropolitano, en grado de apelación, un expediente importantísimo, más que por la importancia real de la cosa litigiosa, por la naturaleza del mismo.

D. Fortunato Morras, presbítero adscrito á la iglesia parroquial de San Agustín de Pamplona, solicitó en el Provisorato de Pamplona que se obligase al párroco de San Agustín á satisfacerle, como coadjutor, los derechos de vestuario que marca el arancel para los que ejercen en los entierros de segunda y tercera clase y otros análogos, solicitud que fué denegada por el Provisorato en consideración á que en los entierros de tercera clase, de adultos, no existen en el arancel derechos para retribuir el servicio de vestuarios en el altar, no pudiendo por consiguiente los coadjutores reclamar más que los derechos de existencia.

No conformándose el Sr. Morras con esta resolución recurrió de nuevo al Vicario manifestando que el arancel vigente de 1885 establece estos derechos, pretensión que también fué denegada en atención á que si bien es cierto que el arancel vigente había derogado al anterior, el párroco de San Agustín no los había abonado porque él á su vez no los había percibido por no creerse autorizado para ello.

Apremiada con una tercera instancia, igualmente denegada, la vía gubernativa, recurrió el Sr. Morras á la vía judicial, interponiendo demanda en juicio declarativo ante el M. I. Sr. Provisor de Pamplona, insistiendo en su pretensión y promoviendo un proceso voluminoso en que con notables alegatos y minuciosas y extensas pruebas, ambos litigantes sostuvieron sus respectivas conclusiones, y se terminó por sentencia de 23 de Noviembre de 1908 en la que el M. I. Sr. Provisor de Pamplona declaraba que en méritos de justi-

cia debía absolver al párroco de San Agustín en la demanda interpuesta por D. Fortunato Morras, imponiendo á éste las costas del juicio.

Remitidos los autos á este Tribunal Metropolitano en grado de apelación interpuesto en tiempo y forma por D. Fortunato Morras, se abrió de nuevo el juicio y se solicitó por la representación del apelante que le fueran admitidas ciertas pruebas, á cuya pretensión se accedió previo informe favorable del M. I. Sr. Fiscal Eclesiástico, apoyado en primer término en la mayor amplitud que la ley procesal canónica concede en materia de probanzas á los litigantes, que la ley civil.

Alegando de agravios la parte demandada presentó ciertos documentos justificativos solicitando su admisión y caso de no accederse á ello, que se recibiesen los autos á prueba, y no habiendo oposición por la parte contraria, se acordó así, y ambas partes aportaron á los autos cuantas creyeron pertinentes á su derecho.

Finado el período de pruebas y habiendo alegado en vista de ellas ambos litigantes y previo severo y razonadísimo dictamen del M. I. Sr. Fiscal Eclesiástico, Sr. Valdovinos, se dictó sentencia por el muy ilustre señor Juez Metropolitano, D. José Pellicer, desestimando la apelación del Sr. Morras, y confirmando la sentencia apelada, sin expresa condenación de costas.

De esta sentencia se alzó D. Fortunato Morras, en tiempo hábil solicitando que se remitiesen los autos, en apelación, al Supremo Tribunal de la Rota Romana, razonando su pretensión con doctrina legal; y admitida que fué, se remitieron los autos originales á Roma en 18 de Octubre de 1910, en tres volúmenes que representaba 410 folios.

En 6 de Febrero último compareció en este Tribunal Metropolitano la representación de D. Fortunato Morras, manifestando que libre y espontáneamente desistía de la apelación interpuesta, y habiéndose solicitado de Roma la devolución de los autos, y recibidos éstos, se declaró la sentencia firme y consentida, remitiéndose á Pamplona los autos de 1.^a instancia para proceder á la ejecución de la sentencia, con testimonio de la recaída en este Tribunal.

DISPOSICIONES DEL PODER CIVIL

Escuelas para adultas.—Por decreto de 19 de Mayo de 1911 se dispone que las señoras maestras den en sus respectivas localidades enseñanza práctica á las jóvenes mayores de doce años. Por ahora esta enseñanza se limitará á los jueves y domingos durante todo el curso, comenzando en el mes de Octubre. Las horas serán por la tarde ó por la noche, según las costumbres de los lugares y el tiempo que suele dedicarse al trabajo. Como se puede suponer, la enseñanza ordenada por el Ministro es enteramente laica. Se reduce á lectura, escritura, aritmética, castellano, ciencias naturales, geografía, etc., procurándose en toda la parte más práctica. Las clases durarán, cuando menos, dos horas. En la última media hora se permite á algunas personas extrañas den conferencias á las alumnas, las cuales conferencias deben versar principalmente sobre la economía casera, cocina, higiene, corte y confección de vestidos, industrias domésticas, etc. Para la admisión de alumnas, á la matrícula se dará la preferencia á las analfabetas, y á las de doce á veinticinco años antes que á las de mayor edad.

Como esta creación del Sr. Gimeno puede ser un golpe para las escuelas dominicales, que con tanto provecho funcionan en muchas poblaciones, conviene que los señores Curas estén prevenidos.

Certificado de edad.—Una Real orden del 15 de Mayo de 1911, dictada á petición del Instituto de Reformas Sociales, declara exentos de los derechos del timbre y gratuitos de él todos los certificados de edad expedidos por el Registro civil en favor de los niños y jóvenes, al efecto de poder ocuparse en los trabajos para los cuales se exige la justificación de una edad determinada, según la ley del Trabajo de los niños y el Reglamento aclaratorio. Se advierte, no obstante, que dichos certificados se deberán extender según el modelo, en papel común, que proporcionará á los mismos interesados el predicho Instituto.

Nuevo registro de Asociaciones.—La *Gaceta* pu-

blica un decreto de Gobernación regulando la inscripción de las Asociaciones en un registro especial del Instituto de Reformas Sociales.

La parte dispositiva dice así:

“Artículo 1.º Se crea, bajo la dirección y custodia del Instituto de Reformas Sociales un registro de Asociaciones profesionales obreras, Asociaciones patronales, Asociaciones profesionales mixtas y demás instituciones económico sociales, de carácter no lucrativo.

Art. 2.º La inscripción en este registro será obligatoria para todas las Asociaciones de carácter económico social que, con arreglo á las disposiciones vigentes, tengan ó pretendan tener derecho de elegir vocales del Instituto y de las Juntas de Reformas Sociales.

Las Asociaciones de esta índole que dejaren de cumplir esta obligación, no podrán ejercitar el derecho electoral citado.

Para todas las demás Asociaciones é instituciones económico-sociales será voluntaria la inscripción en el Registro del Instituto.

Art. 3.º La inscripción de las Asociaciones é instituciones constituidas, se verificará dentro de un plazo de tres meses, á contar desde el día 1 de Agosto próximo.

Dentro de este plazo, los presidentes y directores de las mismas realizarán las inscripciones, presentando en las oficinas del Instituto ó en las Delegaciones respectivas, declaración escrita de los extremos siguientes:

- 1.º Nombre de la Asociación ó Institución.
- 2.º Domicilio social.
- 3.º Fecha en que se ha constituido.
- 4.º Su objeto.
- 5.º Número de socios que formen parte de ella.

Acompañarán además un ejemplar de los estatutos, reglamentos, Memorias, balances y demás documentos que se consideren necesarios, autorizados por su presidente.

Art. 4.º Transcurrido el plazo de tres meses que se fija en el artículo anterior, las Asociaciones é Ins-

tituciones que se funden en lo sucesivo habrán de inscribirse en el Registro del Instituto, tan pronto como se constituyan, en la forma prescrita en dicho artículo.

Art. 5.º Cuando haya de verificarse la renovación de la parte electiva del Instituto, se hará por la sección tercera y sus Delegaciones regionales una revisión del Registro de Asociaciones con función electoral en el mismo, á fin de incluir en todo caso las Asociaciones ó Instituciones que se presenten á inscripción y de excluir las que se hubieren disuelto.

La *Gaceta* publica la Real orden siguiente:

“Próxima la apertura del plazo para la inscripción en el Registro especial de Asociaciones del Instituto de Reformas Sociales de las sociedades obreras, patronales y mixtas, con derecho electoral en aquella Corporación, y de las demás instituciones económico sociales de carácter no lucrativo, dispuesta por Real decreto de 13 de Junio último

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los presidentes y directores de las mismas podrán solicitar, desde 1.º de Agosto próximo de la sección tercera del referido Instituto y de sus Delegaciones estadísticas regionales, los impresos necesarios para la inscripción correspondiente.

2.º El plazo para dicha inscripción terminará el día 31 de Octubre del corriente año para las asociaciones ya constituidas, y las que no se hallasen inscritas en la fecha mencionada perderán su derecho á intervenir en la renovación de la parte electiva del Instituto de Reformas Sociales.

3.º Sólo se admitirá la inscripción en el referido Registro de Asociaciones cuya existencia legal conste por la cláusula de aprobación de sus estatutos en las oficinas del Gobierno civil correspondiente.

4.º Las Asociaciones que se constituyan con posterioridad al 21 de Octubre próximo podrán cumplir el citado precepto en un plazo que no excederá de tres meses, á contar desde su constitución.

5.º Las Asociaciones de la provincia de Madrid,

Guadalajara, Toledo, Ciudad Real, Cáceres y Badajoz, deberán inscribirse en la Sección tercera del Instituto de Reformas Sociales; las de las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, en la Delegación de Barcelona, domiciliada en la calle de la Alegría, hotel (San Gervasio); las de Vizcaya, Alava, Guipúzcoa, Santander y Logroño, en la Delegación de Bilbao, en la calle de Sendeya; las de Oviedo, Leon, Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, en la Delegación de Oviedo, hotel Inglés; las de Sevilla, Jaén, Córdoba, Granada, Málaga, Almería, Cádiz, Huelva y Canarias, en la Delegación de Sevilla, calle de Zaragoza núm. 23; las de Valencia, Castellón, Alicante, Albacete y Cuenca en la Delegación de Valencia, calle de Félix Vizcueta núm. 25; la de Salamanca, Avila, Segovia, Soria, Burgos, Valladolid, Zamora y Palencia, en la Delegación de Salamanca, Avenida de Canals, número 1; las de Zaragoza, Huesca, Teruel y Navarra, en la Delegación de Zaragoza, Coso, número 5; y por último, en la Delegación de Palma de Mallorca las de Baleares.

6.° Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de estas instrucciones, en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias,

SENTENCIA IMPORTANTE ACERCA DE INHUMACIONES CIVILES

dada por la Audiencia de Logroño con fecha catorce de Julio del corriente año, en la causa instruida por virtud de denuncia del M. I. Sr. Provisor y Vicario General de Calahorra en el Juzgado de Cervera del Río Alhama, y vista en juicio oral y público en la citada Audiencia de Logroño.

CONSIDERANDOS:

Considerando: Que los artículos 349 y 350 del Código penal, constituyendo el capítulo 1.º del título 5.º, libro segundo del expresado Código, título que comprende los delitos sobre inhumación, la violación de sepulturas y contra la salud pública, se refiere preci-

samente á la infracción de las leyes y reglamento sobre inhumaciones, y al respeto á las sepulturas, comprendiéndose por tanto en el primero de dichos preceptos, ó sea el del artículo 349, toda contravención á lo dispuesto por las leyes y reglamentos en cuanto al tiempo, sitio y demás formalidades prescriptas para las inhumaciones con lo que es notorio que, no distinguiendo de leyes el precepto penal, ante el principio de derecho de que si la ley *no distingue* no debe distinguirse, están comprendidas en aquel cuantas infracciones se refieren, ora civiles, ora administrativas, ora eclesiásticas, á las inhumaciones, en los términos, extensión y alcance que el legislador dió al artículo 349 del dicho Código penal.

Considerando: Que ante la doctrina expuesta es también evidente que, siendo legislación del Estado español en su carácter de católico lo que constituyen los cánones de la Iglesia, ó sea su derecho público eclesiástico, la infracción de los cánones en cuanto á la inhumación de los católicos se refiere, está sancionada en el artículo 349 del Código penal, ya por el precepto general con que resulta redactado, no particularizando leyes, ya por la recta y acertada doctrina sentada por el Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de 28 de Mayo de 1909, ya, por fin, por diversas Reales ordenes, entre ellas las de 23 de Mayo de 1906 y 8 de Noviembre de 1890, que consideran peculiar de la Iglesia determinar cuanto á la inhumación de los que mueren dentro de su seno atañe, y de observancia para el Estado sujetarse á sus cánones.

Considerando: Que siendo la sepultura eclesiástica una parte de la comunión cristiana, la que perdura después de la muerte, según la doctrina de la Iglesia, es de todo punto cierto que solo á esta en su potestad jurisdiccional incumbe privar ó conceder sepultura eclesiástica, porque sólo la Iglesia puede decidir quiénes mueren dentro ó fuera de la misma, de cuyo principio es consecuencia forzosa, que ni el padre puede disponer la sepultura de su hijo impúber y bautizado en el Cementerio católico que quiera ni autoridad civil alguna pueda privar al que ha muerto dentro de la comunión cristiana de la sepultura eclesiástica, y

si lo hace, infringe leyes ó cánones de la Iglesia que tienen su sanción, por lo expuesto en los anteriores considerandos, en el artículo 349 del Código penal, tantas veces dicho.

Considerando: Que hechos de autos detallados en los resultandos que contiene esta sentencia, constituyen el mencionado delito por infracción de las leyes de derecho eclesiástico en cuanto al sitio en que ha sido inhumado el cadáver de la párvula Josefa Luis, sin que, aun dicho con repetición, alcancen á quitar carácter de delito los pretendidos derechos de patria potestad, ya disuelta por la muerte del hijo, y jamás extensivos á injuriar, privando de sepultura eclesiástica al que murió en la comunión cristiana.

Considerando: Que es responsable en concepto de autor de tal delito el procesado Santiago Luis Andelo, por haber tomado parte inmediata y directa en su ejecución, sin que sea de imputar responsabilidad criminal al otro procesado Pelayo Sáenz Madurga, por la inconsciencia y falta de libertad con que procedió al dar la licencia de enterramiento en el Cementerio civil, y consentir en que tuviera lugar, ante el temor de grave alteración de orden público que se hubiese producido de revocar dicho permiso, por la presencia de los obreros de Cervera que en considerable número asistieron al entierro civil de la párvula y falta de instrucciones á su tiempo de su superior jerárquico el señor Gobernador civil de la provincia, circunstancias todas que, individualizado el delito respecto á dicho procesado, excluyen su delincuencia por falta de intención de cometer el delito.

SENTENCIA

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Santiago Luis Andelo como autor del delito de inhumación ilegal sin circunstancias modificativas de su responsabilidad criminal á la pena de dos meses y un día de arresto mayor y multa de ciento cincuenta pesetas, con las accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante la condena y el apremio personal en términos de Ley en defecto del pago de la multa y mitad de costas, no habiendo lu-

gar á condenarle á indemnización alguna .. y en su día trasládense los restos de la Josefa Luis al Cementerio católico de Cervera, observándose las leyes de Sanidad. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Manuel García López, Agustín Muñoz Irugeda, Angel Apellániz.*—Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado ponente, estando celebrando Audiencia pública el Tribunal, hoy día de la fecha de que certifico.—*Nicolás Badía.*

(Del Boletín Eclesiástico de Calahorra).

LA FIESTA DEL ROSARIO

Con la solemnidad de siempre se ha verificado la fiesta de la Santísima Virgen del Rosario en el convento de San Esteban, de esta ciudad.

Los numerosos fieles, encariñados con la devoción más popular de nuestra Patria, han llenado durante el novenario el magnífico templo de los Dominicos, escuchando fervorosamente la elocuente palabra del R. P. Prior.

Las comuniones del día de la fiesta fueron numerosísimas y edificantes, como la procesión que se verificó por la tarde, presidida por el Ilmo. Sr. Gobernador Eclesiástico (S. P.)

NOMBRAMIENTOS

Han sido nombrados: Rector del Seminario Pontificio, D. Patricio Pereña, Párroco jubilado; Director espiritual del mismo, D. Fernando Peña Vicente; Vicerrector, D. Alfonso Macías, y Mayordomo, D. Remigio Jiménez.

SEMINARIUM PONTIFICIUM SALMANTICENSE

TABULA SYNOPTICA

REFERENS DISCIPLINAS QUAE IN HOC SEMINARIO TRADENTUR IN ANNO SCHOLARI 1911-1912

ANNI	DISCIPLINAE	LECTIONES	HORAE	TEXTUS	PROFESSORES
III	Decretales.....	Quotidiana.....	9-10 et 3 ¹ / ₂ 4 ¹ / ₂ ..	Santi.....	{ Canonicus Doctoralis. Dr. D. Jesus Calvo.
II	Decretales..	Quotidiana.....	9-10 et 3 ¹ / ₂ 4 ¹ / ₂ , . .	Santi.....	{ Canonicus Doctoralis. Dr. D. Jesus Calvo.
I	{tus publicum ecclesias	Quotidiana.....	9 10.....	Lluis.....	Dr. D. Ildephonsus A. Vicente
	{Institutiones Canonicae	Quotidiana.....	3 ¹ / ₂ 4 ¹ / ₂	Sanguineti.....	Dr. D. Joannes Aparicio.

FACULTAS JURIS CANONICI

FACULTAS S. THEOLOGIAE

V	{ Summa S. Thomae... Perfectio Linguae grae cae.....	Quotidiana.....	9 10.....	Summa.....	Dr. D. Franciscus Ramos.
	{ Perfectio Linguae hebraicae..... Archeologia christiana.	Fer II, IV, VI et sabbat..... Fer II, III, IV..... Fer III et VI.....	10 11..... 3 ¹ / ₂ 4 ¹ / ₂ 10 11.....	Curtius.....	Dr. D. Leopoldus J. Garcia. Dr. D. Leopoldus J. Garcia. Dr. D. Joannes Aparicio.

IV	Sacra Scriptura.....	Fer II, IV et VI.....	9-10.....	Cornely.....	Canonicus Lectoralis
	Patrologia.....	Fer III et sabb.....	9-10.....	González Francés.....	Canonicus Magistralis.
	Oratoria Sacra.....	Fer V.....	9-10.....	Kleutgen.....	Canonicus Magistralis.
III	Theologia dogmática.....	Quotidiana.....	9-10 et 3 ¹ / ₂ 4 ¹ / ₂	Mendive.....	Dr. D. Ferdinandus P. Vicente
	Sacra Scriptura.....	Fer II, IV et VI.....	9-10.....	Corneli.....	Dr. D. Franciscus Borrego.
	Institutiones canonicæ	Fer III et VI.....	2 ¹ / ₂ 3 ¹ / ₂	Deshayes.....	Canonicus Lectoralis
	Theologia pastoralis...	Fer V.....	9-10.....	Mach.....	Rector Seminarii.
II	Theologia dogmática.....	Quotidiana.....	10 II et 3 ¹ / ₂ 4 ¹ / ₂	Mendive.....	Dr. D. Ferdinandus P. Vicente
	Theologia moralis.....	Quotidiana.....	9-10.....	Gury-Ferres.....	Dr. Dr. Franciscus Borrego.
	Theologia pastoralis...	Fer V.....	9-10.....	Mach.....	Canonicus Poenitentiarius.
III	Theologia fundamen- talis.....	Quotidiana.....	3 ¹ / ₂ 4 ¹ / ₂	Mendive.....	Rector Seminarii.
	Theologia moralis.....	Quotidiana.....	9-10.....	Gury-Ferres.....	Dr. D. Felix García Tejedor.
I	Historia ecclesiastica...	Quotidiana.....	10-11.....	Funk.....	Canonicus Poenitentiarius.
	Lingua hebraica.....	Fer II, III, IV.....	3 3 ¹ / ₂	P. González.....	Dr. D. Joseph R. Vicente.
	Theologia pastoralis...	Fer V.....	9-10.....	Mach.....	Dr. D. Leopoldus J. García.

FACULTAS PHILOSOPHIAE

I	Logica et Ontologia...	Quotidiana.....	10 II 3 ¹ / ₂ 4 ¹ / ₂	Mendive.....	Dr. D. Joseph P. Segurado.
	Arithmetica et Algebra	Quotidiana.....	9 10.....	Cardin.....	Lic. D. Antonius Casanueva.
II	Cosmologia Psychologia et Theodicea.....	Quotidiana.....	9-10 et 3 ¹ / ₂ 4 ¹ / ₂	Mendive.....	Dr. D. Gerardus S. Pascual.
	Geometria et Trigono- metria.....	Quotidiana.....	10-11.....	Laborda.....	Lic. D. ntonius Casanueva.
III	Ethica et Jus Naturæ.	Quotidiana.....	9-10.....	Mendive.....	Dr. D. Alphonsus González.
	Physica et Choemia...	Quotidiana.....	10-11.....	Rodríguez, O. S. A.....	Dr. D. Antonius B. Durán.
	Historia Naturalis...	Quotidiana.....	3 ¹ / ₂ 4 ¹ / ₂	Faulin.....	Dr. D. Antonius B. Durán.

PLAN para el estudio de las asignaturas de Latinidad y Humanidades en los Seminarios Pontificios y Conciliares de la provincia eclesiástica de Valladolid, aprobados por la Sgarada Congregación Consistorial.

ASIGNATURAS	HORAS DE CLASE	TEXTOS	PROFESORES
Curso primero			
Analogía latina y autores se- lectos.....	Diaria, mañana y tarde de 9 á 10 ¹ / ₂ y de 3 á 4 ¹ / ₂	Raimundo Miguel y Selecta infimae scholae Grammati- ces.....	D. Paulino Herrero Conde.
Analogía y Sintaxis castella- nas.....	Diaria, de 10 ¹ / ₂ á 11.....	Real Academia.....	
Ejercicio práctico de lectura y análisis en latín y caste- llano.....	Todos los jueves de 9 á 10 ¹ / ₂ . Diaria, de 2 ¹ / ₂ á 3	Agusti, S. J.—Florilegio de autores castellanos..... Sánchez Casado.....	
Geografía general; id. de Eu- ropa y especial de España.			
Curso segundo			
Sintaxis latina y autores se- lectos.....	Diaria, mañana y tarde de 9 á 10 ¹ / ₂ y de 3 á 4 ¹ / ₂	Raimundo Miguel y Selecta infimae Scholae Gramma- ticae.....	D. Carlos del Brío Cortés.

taxis castellanas y además Ortografía.	Martes, jueves y sábados, de 10 ^{1/2} á 11.	Real Academia.	D. Carlos del Brío Cortés.
Ejercicio de declamación y de fraseología latina y caste llana.	Todos los jueves de 9 á 10 ^{1/2} . Diaria de 2 ^{1/2} á 3.	Agusti y Selecta latina. Sánchez Casado.	
Historia de España.	Lunes, miércoles y viernes de 10 ^{1/2} á 11.	P. Casiano Rojo (compendio).	D. Miguel Pérez Patón.
Canto gregoriano.			

Curso tercero

Prosodia latina y autores se- lectos.	Diaria, mañana y tarde de 9 á 10 y de 3 á 4.	Raimundo Miguel y Selecta scholae supremae Gram maticae.	D. Alfredo García Roda.
Teoría de la Retórica.	Diaria, de 4 á 4 ^{1/2}	Jarrín.	
Griego (primer curso).	Lunes, miércoles y viernes de 10 á 11. Martes y sábados de 10 á 10 ^{1/2}	PP. de Veruela, S. J.	D. Miguel Pérez Patón.
Ejercicios de declamación en castellano y de composición en latín y castellano.	Todos los jueves de 9 á 10 ^{1/2} . Diaria, de 2 ^{1/2} á 3.	Agusti y Selecta latina. Sánchez Casado.	
Historia universal.	Martes, jueves y sábados de 10 ^{1/2} á 11.	P. Casiano Rojo (compendio).	
Canto gregoriano.			

ASIGNATURAS	HORAS DE CLASE	TEXTOS	PROFESORES
Curso cuarto			
Retórica práctica.	Diaria, mañana y tarde, de 9 á 10 y de 3 á 3 1/2.	Jarrín.	
Poética latina y autores seleccionados.	Diaria, de 3 1/2 á 4 1/2.	Raimundo Miguel y Selecta scholae Rhetorices.	
Griego (segundo curso).	Lunes, miércoles y viernes, de 10 á 11. Martes y sábados de 10 á 10 1/2.	PP. de Veruela, S. J.	D. Santiago Prats Escudero.
Arte métrica castellana y ejercicio de declamación de composiciones hechas por los alumnos	Todos los jueves, de 9 á 10 1/2.		
Historia de la Literatura general	Diaria, de 2 1/2 á 3.	Jünemann	
Canto gregoriano.	Martes, jueves y sábados, de 10 1/2 á 11.	P. Casiano Rojo (compendio).	D. Miguel Pérez Patón.

COLLATIO MORALIS MENSE OCTOBRE HABENDA

QUAESTIO DOCTRINALIS

Utrum sacerdos possit uti clave, quam habet, in quemlibet hominem? S. Thom. 3.^{ae} part Supp. q. XX, a. 1.^o

CASUS CONSCIENTIAE

Liborio confessario peccata confitentur Casianus et Bertha, adulescentes sponsi, quorum ille; nuperri me, ait, pater, legi, sine venia Sedis Apostolicae, animi sedandi ergo, opus, mea sententia, haereticum, quo sacerdos apostata coelibatum ecclesiasticum retundere conetur. Cui statim Liborius: non ante, mi care, huius peccati te absolvam, quam potestatem, qua modo careo, reservatorum absolvendi, petam et obtinuero.

Nihil moratus Casianus: fac, oro, pater, me huius facinoris citius absolvas; instant enim nuptiae cum Bertha mea sponsa, quam quidem pigeret sine me sacra muniri Synapsi, meque, proinde, turpiter notari quam maxime taederet. Cui Liborius: in hac causa nihil possum, neque te tibi contritione consulturum speres, nam censura ligato nec suscipere nec administrare sacramenta licet, nisi prius censurae vinculo solvatur

Bertha Liborio: me, pater, fateor sacerdote adulescente usam quondam esse Idiomatum magistro, cui quidem citius spe adhaesisse, non quod idem doctrina, pietate, ingenio, quo nemo praestantior, micaret, sed quod ex eius ore dulciores melle fluerent sermones, quibus ita in dies excandesisse libidinem, ut, tandem fracta, castum amiserim, polluto corpore, florem.

Liborius Bertham, quam illico norat complicem, ne se contra votum ipse prodat, sine ullo stomacho absolvit.

QUAERITUR

1^o An Casianus sit revera ligatus censura reservata?

2.º Quid iuris de absoluteione a reservatis Pontifici ex decreto S. Off. 23 Jun. 1886

3.º Utrum Casianus non absolutus potuisset sibi providere contritione perfecta et tum Eucharistiam recipere, quum matrimonium inire, non obstante censura.

4.º An Liborius Bertham valide et licite absolverit.

La apertura de curso en el Seminario

Con la solemnidad acostumbrada se ha verificado hoy en el Seminario Pontificio la apertura del curso académico de 1911 á 1912.

Presidió el acto el Ilmo. Sr. Gobernador Eclesiástico, Dr. D. Manuel García Boíza, teniendo á la derecha al M. I. Sr. Deán, Prefecto de Estudios, y á la izquierda al Sr. Rector del Seminario.

Asistieron todos los profesores, claustro de doctores, párrocos y comisiones de los RR PP. Dominicos y Carmelitas.

A las diez y media hubo misa en la Clerecía, celebrada por el nuevo director espiritual del Seminario y profesor de Sagrada Teología, D. Fernando Peña.

Terminada la misa, subió al púlpito D. Antonio Sánchez Casanueva, profesor de Matemáticas y miembro del claustro de doctores de Filosofía, leyendo un magistral discurso sobre la importancia del arbolado y repoblación forestal, exponiendo con lucidez de concepto y galanura de frase las incalculables ventajas que á la higiene, salubridad y riqueza de un país acarrea el arbolado

Terminado el notable discurso, el claustro de pro-

fesores hizo la solemne protestación de la fe y prestó el juramento contra las doctrinas del modernismo, siendo recibida una y otro por el Sr. Gobernador Eclesiástico (S. P.), terminando el acto con la declaración de quedar abierto el curso académico y con la lectura de un telegrama del Sr. Obispo, expresando su deseo de haber presidido la solemnidad y enviando á todos su bendición.

BIBLIOGRAFÍA

«Patrología ó estudio de la vida y de las obras de los Padres de la Iglesia» por el Licenciado en Teología y Derecho Canónico Julián Adrián Onrubia, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Palencia y profesor de Patrología en el Seminario Conciliar de San José de la misma ciudad.

Hacía falta en España un libro de Patrología que diera á conocer los tesoros acumulados en las Obras de los Santos Padres y en las de los escritores eclesiásticos de la antigüedad cristiana, no porque los españoles hayan quedado rezagados en esta clase de estudios, sino porque en los tiempos que corremos, los libros de literatura patristica envejecen muy pronto. Porque merced al gusto que por el estudio de los primeros siglos del cristianismo se ha desarrollado desde mediados de la última centuria, ha aumentado tan considerablemente el catálogo de las obras de los Santos Padres y de los escritores eclesiásticos en general, que un texto antiguo de Patrología ya no puede servir de guía sobre muchas materias, y las noticias que en él se adquieren son incompletas no pocas veces y con frecuencia inexactas. Otra razón señala en el prólogo el autor del libro que anunciamos, y es la necesidad que se siente en nuestra época de dar mayor amplitud á los estudios patrológicos. Porque al error modernis-

ta de "que la fe propuesta por la Iglesia está en contradicción con la historia, y de que los dogmas católicos son en realidad inconciliables con los verdaderos orígenes de la religión cristiana," hay que oponer la doctrina teológica de los Padres, y demostrar con ella que la pretendida contradicción entre lo que ellos enseñaron y lo que la Iglesia propone, solamente puede existir en la imaginación extraviada de los fabricantes del modernismo, pero no en realidad de verdad, porque la Iglesia enseña hoy *quod ubique, quod semper, quod ab omnibus creditum est*, y sus dogmas si bien han sido explicados con mayor precisión y claridad en el transcurso de los siglos, pero ni han estado ni están sujetos á las variaciones soñadas por los modernistas. A esta conclusión no se puede llegar con estudiar solamente, como se ha hecho hasta aquí, el catálogo de las obras de los Padres, ni tampoco con un índice de las materias que contienen sus escritos, sino que se necesita algo más; es preciso analizarlos detenidamente, profundizar en ellos, extraer las riquezas que contienen y fijar con claridad sus apreciaciones en el terreno del dogma. Y esto es lo que hace el Sr. Onrubia, á la vez que da la biografía de aquellos eminentes varones de la antigüedad, señala las ediciones principales de las obras que escribieron é indica los autores modernos que de ellas han tratado.

No creemos que sea necesario ponderar la importancia de un trabajo de tal naturaleza y menos si se tiene en cuenta que para llevarle á cabo ha consagrado su autor diez años á la lectura de los Santos Padres, aparte del estudio que de los mismos ha debido hacer desde el año 1889 que le fué encomendada la enseñanza de la Patrología en el Seminario Conciliar de Palencia. El libro sale en castellano, ya porque así conviene al propósito del autor, de divulgar el conocimiento de las obras de los Santos Padres, ya para que todos puedan saborear los trozos escogidos de elocuencia patristica que en él se transcriben traducidos al pie de la letra, ya porque como dice el docto catedrático citando á Casiodoro "*dulcis ab unoquoque suscipitur quod patrio sermone narratur*," Sin embargo, los títulos de los escritos de los Padres se citan, ya en

griego (con la versión castellana), ya en latín, según que los autores pertenecen á la Iglesia griega ó latina, y lo mismo se hace con las palabras y con los testimonios que de una manera especial confirman los dogmas de la fe católica.

Al profesorado español

Como excelente modelo de obra catequística y con el título de *Ocios de un Párroco*, acaba de publicarse un hermoso libro, cuyo valor inmenso no tardarán en apreciar, tanto las madres de familia como todo el que se dedique con amor á la enseñanza de la juventud católica.

La explicación de los Mandamientos de la ley de Dios y de la Iglesia, las Bienaventuranzas y los principales misterios de la Santísima Virgen María, constituyen el tema de estas explicaciones, si bien ocupa mayor parte el estudio de los preceptos del decálogo.

Dispuesto el trabajo en forma dialogada, palpita en todas sus páginas el espíritu de su autor el incansable sacerdote y orador eminente don Francisco Rubio y Contreras, Arcipreste de Sanlúcar de Barrameda.

Su clarísimo talento y aquella su característica habilidad y maestría para interesar vivamente, hacen que este libro sea el mejor auxiliar del profesorado por el interés con que se siguen sus explicaciones.

Para afirmar en la mente de los educandos la clara noción de la moral evangélica y su importancia, lo mismo bajo el aspecto religioso que social, adúcese en este libro luminosas y atinadas reflexiones puestas al alcance del sencillo auditorio; y esto con hábil tendencia apologética muy oportuna en la época actual, al intento de persuadir al ánimo de lo altamente razonable que es la ley divina y prevenirlo contra los grandes errores y vicios que en nuestros días estorban su observancia.

En suma: este libro será utilísimo no sólo á la niñez, sino á todas las edades; porque siempre ilustra y fortalece el espíritu cristiano. Las madres hallarán en él preciosos documentos para guiar á sus hijos por los senderos de la moral, y puede afirmarse, desde luego, que su lectura disipará errores y prejuicios en no pocas almas.

Editado en forma apropiada en un volumen en 8° con 242 páginas, se vende el ejemplar á 0'75 pesetas en rústica y una peseta encartona-

do, en la casa Salido Hermanos, de Jerez de la Frontera, y en todas las principales librerías de España.

El derecho español en sus relaciones con la Iglesia - De la obra que con este título publicó el Sr. Obispo de Jaca, siendo Provisor en Burgos y le fué premiada en un Certamen para textos en los Seminarios, en muchos de los cuales se ha adoptado como tal, se acaba de hacer la tercera edición, agotados los numerosísimos ejemplares de las anteriores. Esta, que sale notablemente modificada, puede calificarse de nuevo libro, pues tiene casi doble volumen que la primera, y de tal modo, sin perjuicio de la claridad, se ha condensado la doctrina, que en espacio relativamente reducido ofrece tratado completo de disciplina de la Iglesia española y Derecho usual, sin olvidarse de alegar y juzgar cuantas disposiciones del poder civil afecten al Clero.

Forma un tomo en 4.^o de 554 páginas, y se vende á 4'50 pesetas en rústica y 5 en pasta. A los señores Curas que lo pidan al Secretario de Autor, se les enviará franco de porte, y á los Seminarios se hará la rebaja del 20 por 100.

UN RUEGO A LOS MAESTROS CATÓLICOS

La "Asociación Benéfica de la Enseñanza Católica," ruega muy encarecidamente á todos los maestros católicos de España, tanto públicos como privados, envíen á su domicilio, Atocha, número 18, Madrid, sus respectivas señas, á fin de que reciban una circular donde se explica lo que esta Asociación piensa hacer respecto de la Asamblea de Enseñanza, así como también un folleto con las conclusiones que ha de presentar en dicha Asamblea, al objeto de que si están conformes con ellas remitan su adhesión.

SALAMANCA.—Imp. de Calatrava, á cargo de Manuel P. Criado.